



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



INADMISIBILIDAD

N° de Solicitud:
Ref. UAIP-012-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Cuscatancingo, a las once horas con treinta minutos, del día viernes veintidos de marzo del dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

- A las once horas con cincuenta y siete minutos, del día viernes 15 de marzo del dos mil diecinueve, se recibió solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por el señor XXXXXXXXXXX, mayor de edad, XXXXXXXXXXX, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXX-X, actuando en su calidad personal, me solicitó la información siguiente:
- ✓ **Copia del contrato de servicios de disposición final de desechos sólidos, firmado entre el municipio de Cuscatancingo y la empresa MIDES SEM DE CV, vigente desde el año 2011 hasta el 31 de diciembre del año 2019.**

II. PROCEDIMIENTO DE ACCESO

- Mediante auto de las quince horas con treinta minutos, del día viernes quince de marzo del dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 52 y 54 letra d) del RELAIP, previene la solicitud, en el sentido que presente la solicitud de información con su firma autógrafa.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



- Mediante correo electrónico a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, del día viernes quince de marzo del dos mil diecinueve, se le instó al solicitante que el plazo para subsanar la prevención vencía el día jueves 21 de marzo de dos mil diecinueve, no obstante no fue subsanada por el solicitante en este plazo.

III. FUNDAMENTACIÓN

El derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho – de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

De lo anterior, se denota que para acceder al derecho de acceso a la información pública es necesario cumplir con los requisitos ya señalados en el art. 66 de la LAIP y los arts. 52 y 54 del RELAIP. En tal sentido, el solicitante no ha subsanado las prevenciones requeridas, motivo por el cual se declara inadmisibile la solicitud de conformidad a lo señalado en el art. 66 inciso 5 de la LAIP. Por tanto, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud de conformidad a lo señalado por la LAIP.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO



IV. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) Se declara inadmisibles las solicitudes de acceso a información, presentadas a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Licda. Diana Ochoa
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Cuscatancingo

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).